



Al contestar cite el No. 2021-06-002624

Tipo: Salida Fecha: 31/05/2021 08:39:09 AM  
Trámite: 17018 - INVENTARIO DE BIENES AVALUO LIQ. OBLIGA( Exp. 89068  
Sociedad: 900273309 - MARCA REGISTRADA B  
Remitente: 640 - INTENDENCIA REGIONAL DE BUCARAMANGA  
Destino: 6401 - ARCHIVO BUCARAMANGA  
Folios: 6 Anexos: NO  
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 640-000905

**AUTO  
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES  
INTENDENCIA REGIONAL DE BUCARAMANGA**

**Sujeto Procesal**

MARCA REGISTRADA BTL LTDA-En Liquidación Por Adjudicación

**Liquidador**

Martha Eugenia Solano

**Asunto**

Por medio del cual se reconoce la actualización de gastos de administración causados en el proceso de la Reorganización Empresarial, se aprueba el Inventario valorado y se fija honorarios al liquidador

**Proceso**

Liquidación Por Adjudicación

**Expediente**

89068

**I. ANTECEDENTES**

- (i) Mediante Auto No 640-000110 del 29 de enero de 2020, el despacho decreto la terminación del proceso de reorganización y ordenó la celebración de acuerdo de adjudicación de la sociedad MARCA REGISTRADA BTL LTDA en los términos de la Ley 1116 de 2006.

Así mismo, ordenó la coordinación del proceso de liquidación por adjudicación de la sociedad MARCA REGISTRADA BTL LTDA - EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN, con el proceso de las personas naturales no comerciantes LUIS ALEJANDRO RAMÍREZ FERREIRA - EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN y CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ MONSALVE - EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN, en virtud de dicha coordinación, la aplicación de las medidas conforme a los parámetros establecidos en el artículo 2.2.2.14.1.9 del Decreto 1074 de 2015, designando un único liquidador para los tres procesos.

- (ii) Mediante escrito radicado No. 2020-06-007419 del 14 de diciembre de 2020, MARTHA EUGENIA SOLANO, en su condición de Liquidadora, allegó inventario valorado y los gastos de administración de la reorganización que quedaron insolutos de la sociedad MARCA REGISTRADA BTL LTDA EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN.

- (iii) Con traslado No 640-000007 del 12 de enero de 2021 de radicado 2021-06-000135, se corrió traslado a las partes interesadas, durante el periodo comprendido entre el **14 y 18 de enero de 2021**.
- (iv) Durante el término del traslado, presento objeción al inventario valorado y a los gastos de administración de la reorganización que quedaron insolutos; MARISELA OSMA ROJAS apoderada de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., mediante escrito No. 2021-01-012062 de 21 de enero de 2021.
- (v) De la objeción presentada antes mencionadas, se corrió traslado a los interesados por el término de tres días hábiles, esto es, entre el **15 y el 17 de febrero de 2021**.
- (vi) Mediante escrito radicado No. 2021-01-170340 de 19 de abril de 2021, MARTHA EUGENIA SOLANO, en su condición de Liquidadora, manifiesta al Despacho que realizada la depuración pertinente con el respectivo Fondo, emitieron un Paz y Salvo donde se informa que la sociedad concursada no tiene deuda con PORVENIR S.A.
- (vii) Mediante Auto 2021-06-001938 de 27 de abril de 2021. este Despacho requirió al apoderado de PORVENIR S.A. manifestarse sobre el paz y salvo allegado por la liquidadora de la concursada.
- (viii) Mediante escrito radicado No. 2021-02-013906 de 25 de mayo de 2021, MARISELA OSMA ROJAS apoderada de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., manifiesta que revisado el caso en el sistema de Porvenir, la empresa MARCA REGISTRADA BTL, se encuentra en su estado de deuda en \$0 (cero pesos) por el pago de reportes y novedades que tenían con mi poderdante.

## II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

### 1. Respecto del inventario valorado y los gastos de administración de la reorganización que quedaron insolutos

Teniendo en cuenta que la objeción a la actualización de gastos causados y no pagados durante el proceso de Reorganización Empresarial, presentada por la apoderada de PORVENIR S.A., quedo resuelta al manifestar que la empresa MARCA REGISTRADA BTL LTDA EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN, se encuentra en su estado de deuda en \$0 (cero pesos) por el pago de reportes y novedades que tenían con mi poderdante.

Este Despacho de conformidad con al artículo 37 de la Ley 1116 de 2006, procederá a aprobarlo de la siguiente manera:

#### a. Gastos actualizados de la reorganización empresarial:

Nombre o Razón Social	Nit o Cédula	Clase de Credito	Concepto	Saldo Capital por Pagar	Saldo Capital por Pagar Total
Silvia Juliana Pinzon Landazábal	37751717	LABORAL	Salarios	877.803	5.161.220
			Aux Transporte	32.454	
			Cesantías	163.400	
			Primas	163.400	
			Vacaciones	73.200	
			Intereses a las cesantías	1.634	
			Indemnizaciones	3.849.329	
DIAN	800197268	FISCAL	IVA 2020-01	4.001.000	4.001.000
Ana Mercedes Mojica James	63499758	QUIROGRAFARIO	Honorarios	2.377.803	2.377.803



Banco Itau SA	860003020	QUIROGRAFARIO	Contrato Leasing N. 1221655 Sept 2019	1.304.972	7.829.837
			Contrato Leasing N. 1221655-2 Oct 2019	1.304.973	
			Contrato Leasing N. 1221655-2 Nov 2019	1.304.973	
			Contrato Leasing N. 1221655-2 Dic 2019	1.304.973	
			Contrato Leasing N. 1221655-2 Ene 2020	1.304.973	
			Contrato Leasing N. 1221655-2 Feb 2020	1.304.973	
<b>Total Gastos de Administración de la Reorganización</b>					<b>19.369.860</b>

**b. Inventario de Bienes Valorado:**

Item	Descripción	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
1	Equipo de Computacion (Torre HG, Monitor AOC e impresora EPSON L555)	1	120.000	120.000
2	Equipo de Computacion (Torre DELL, Monitor Sansumg y teclado)	1	120.000	120.000
3	Cabinas de sonido Marca Spain de 500 Watios con forro.	3	250.000	750.000
4	Sillas metálicas con forro en paño	5	25.000	125.000
5	Sillas en cuero sintético con brazos y rodachines	2	40.000	80.000
6	Archivador Metálico de tres (3) cajones	1	60.000	60.000
7	Mesa de madera para impresora con rodachines	1	45.000	45.000
8	Escritorio de madera con 2 cajones	2	80.000	160.000
<b>Total activos fijos</b>				<b>1.460.000</b>

**2. Respetto de los honorarios del liquidador.**

El procedimiento para fijar la remuneración del liquidador está regulado en la sección siete del Decreto 1074 de 2015, modificado por el Decreto 2130 de 4 de noviembre de 2015 y Decreto 065 de 2020. En adelante en esta providencia se hará referencia a esta norma, salvo que se requiera hacer referencia a otra.

El artículo 2.2.2.11.7.4 Decreto 1074 de 2015 señala

**“ARTÍCULO 2.2.2.11.7.4. Remuneración del liquidador.** En la misma audiencia o providencia que decida sobre la calificación y graduación de créditos y el inventario valorado, el juez del concurso fijará los honorarios totales del liquidador, sin perjuicio de los incrementos en caso de que se enajenen activos por valor superior al del avalúo o de los ajustes por aparición de nuevos bienes que ingresen por la aprobación de inventarios adicionales.

*El juez también podrá, tras el informe de gestión y la rendición final de cuentas, reducir los honorarios del liquidador en caso de que este hubiese tenido una gestión ineficiente o hubiese sido requerido en más de dos oportunidades por el mismo asunto.*

*Para el cálculo del valor de la remuneración total del liquidador, se tendrá como base el monto de los activos de la entidad en proceso de liquidación, al cual se le aplicarán los límites establecidos en la siguiente tabla, según corresponda, de acuerdo con la categoría a la que pertenezca la entidad en proceso de liquidación.*

*(Modificado por el Art. 37 del Decreto 65 de 2020)*

*(Decreto 2130 de 2015, art. 1)*



<b>REMUNERACIÓN TOTAL</b>		
<b>Categoría de la entidad en proceso de la liquidación</b>	<b>Rango por activos en salarios mínimos legales mensuales vigentes</b>	<b>Límite para la fijación del valor total de honorarios</b>
A	Más de 45.000	No podrán ser superiores a 1250 smlmv
B	Más de 10.000 hasta 45.000	No podrán ser superiores a 990 smlmv
C	Hasta 10.000	No podrán ser inferiores a 30 smlmv ni superiores a 450 smlmv

En ningún caso, el valor total de los honorarios del liquidador fijados para el proceso de liquidación judicial, podrá exceder los límites establecidos en el presente artículo para cada categoría, ni el límite establecido en la normatividad vigente.

**PARÁGRAFO 1.** En el evento en que el juez del concurso ordene la liquidación por adjudicación, el promotor que sea designado como liquidador tendrá derecho a que sus honorarios se calculen de conformidad con lo establecido en el presente artículo. A este valor se le descontará el monto que se le hubiere pagado por concepto de honorarios en su calidad de promotor. Los honorarios del liquidador nombrado como consecuencia de la apertura del proceso de liquidación por adjudicación, serán fijados por el juez del concurso en el auto en que se designe al liquidador. El pago del valor total de los honorarios se hará dentro de los cinco días siguientes a la fecha de ejecutoria de la providencia mediante la cual se apruebe el informe de gestión y rendición final de cuentas.

**PARÁGRAFO 2.** El monto de los honorarios que fije el juez del concurso incluye el valor de todos los impuestos que se generen con ocasión de dichos honorarios con excepción del IVA, el cual deberá ser liquidado adicionalmente. El pago de los impuestos y las demás obligaciones que se deban cumplir en relación con estos, estarán a cargo del liquidador.

**PARÁGRAFO 3.** El liquidador que realice operaciones de conservación del activo para darle cumplimiento al principio establecido en el numeral 4 del artículo 58 de la Ley 1116 de 2006. tendrá derecho a que se incremente en un diez por ciento (10%) el monto de sus honorarios, siempre y cuando el valor total de éstos no exceda el máximo previsto en la ley. Lo anterior estará sujeto a que las operaciones de conservación den lugar a que dentro del proceso de liquidación judicial se celebre un acuerdo de reorganización, o se realice con la venta de la empresa como unidad de explotación económica."

Teniendo en cuenta el anterior artículo, se hace necesaria en la presente providencia fijar los honorarios del liquidador para que proceda con la presentación del proyecto de adjudicación de bienes.

#### a. Cálculo de honorarios

1. De conformidad con lo señalado en el numeral 2.2.2.11.7.4. del Decreto 2130 de 2015, la categoría a la que pertenece la sociedad para efectos de la fijación de los honorarios de la liquidación, es la categoría C toda vez que El activo patrimonial liquidable de la concursada ascendió a la suma de \$ 1.460.000 pesos, así:

Item	Descripción	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
1	Equipo de Computacion (Torre HG, Monitor AOC e impresora EPSON L555)	1	120.000	120.000
2	Equipo de Computacion (Torre DELL, Monitor Sansumg y teclado)	1	120.000	120.000
3	Cabinas de sonido Marca Spain de 500 Watios con forro.	3	250.000	750.000
4	Sillas metálicas con forro en paño	5	25.000	125.000
5	Sillas en cuero sintético con brazos y rodachines	2	40.000	80.000



6	Archivador Metálico de tres (3) cajones	1	60.000	60.000
7	Mesa de madera para impresora con rodachines	1	45.000	45.000
8	Escritorio de madera con 2 cajones	2	80.000	160.000
<b>Total activos fijos</b>				<b>1.460.000</b>

2. Obtenido el valor de la masa patrimonial liquidable, la categoría a la que pertenece la sociedad es la C para efectos de la fijación de los honorarios definitivos de la liquidación así:

Masa patrimonial liquidable	Salarios mínimos legal mensual vigente	Masa patrimonial liquidable en salaros mínimos legales mensuales	Categoría
\$ 1.460.000	\$ 908.526	1,61	C

3. De acuerdo con lo anterior y confrontado con la clasificación descrita en la tabla del artículo citado, la sociedad pertenece a la categoría C por cuanto su activo patrimonial liquidable equivale a 1,61 salarios mínimos legales mensuales vigentes, categoría en la cual los honorarios no podrán ser mayores a 450 S.M.L.M.V.

Para esta categoría, el valor total de los honorarios definitivos no podrá ser inferior a 30 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes y el 6% del valor de los activos, límite establecido en el parágrafo 2º del artículo 67 de la Ley 1116 de 2006.

4. De esta manera, el valor a fijar a la liquidadora no podrá exceder los límites establecidos en el artículo 2.2.2.11.7.4. del Decreto 2130 de 2015 para la categoría correspondiente, ni podrá exceder el límite establecido en el parágrafo 2º del artículo 67 de la ley 1116 de 2006.

En todo caso, el juez del concurso al momento de asignar la remuneración deberá fijarla en proporción del monto total de los activos y respetando los rangos establecidos anteriormente, para lo cual el juez del concurso goza de una discrecionalidad propia del concepto de rango que la norma contiene.

5. De acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.2.11.7.3. del Decreto 2130 de 2015, tratándose de procesos coordinados, como en el caso que nos compete, la remuneración del auxiliar de la justicia se fijará y pagará en un cien por ciento (100%) en relación con el deudor de mayor categoría según el monto de sus activos; en un setenta y cinco por ciento (75%) adicional en relación con el deudor de segunda mayor categoría, según el monto de sus activos, en un cincuenta por ciento (50%) adicional en relación con el deudor de tercera categoría, según el monto de sus activos y en un veinticinco por ciento (25%) por cada uno de los deudores restantes.

6. Así las cosas, teniendo en cuenta la gestión del liquidador, el tiempo de duración del proceso y las características del mismo, el juez del concurso estima pertinente fijar como porcentaje de honorarios de la liquidadora de la sociedad MARCA REGISTRADA BTL LTDA - EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN, en seis por ciento (6%) del activo patrimonial liquidable de la sociedad (\$1.460.000), que equivale a la suma de ochenta y siete mil seiscientos Pesos M/cte. (\$87.600)

Teniendo en cuenta que la sociedad MARCA REGISTRADA BTL LTDA - EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN, adelanta el proceso en forma coordinada con las personas naturales no comerciantes LUIS ALEJANDRO RAMÍREZ FERREIRA - EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN y CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ MONSALVE - EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN, le serán fijados los honorarios a la auxiliar de la justicia, tomando como base el valor de los activos y fijando los límites establecidos en la categoría C, en la cual se encuentra clasificada la persona natural, de acuerdo a los dispuesto en el artículo 2.2.2.11.7.4, descontando de dicho valor, el cincuenta por ciento (50%), teniendo en cuenta que la sociedad se encuentra en tercer lugar de la lista de las



coordinadas, por lo tanto, los honorarios que le corresponden a la liquidadora, los mismos equivalen a cuarenta y tres mil ochocientos Pesos Moneda Corriente C/te (\$43.800).

De otra parte, en cumplimiento del artículo 37 de la Ley 1116 de 2006, modificado por el artículo 39 de la Ley 1429 de 2010, se le concederá a MARTHA EUGENIA SOLANO, Liquidador de la persona natural comerciante MARCA REGISTRADA BTL LTDA EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN, un plazo de 30 días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, para que presente el acuerdo de adjudicación.

En mérito de lo expuesto, el Intendente Regional de la Superintendencia de Sociedades En Bucaramanga, actuando como juez Concursal.

### **RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: APROBAR** el Inventario valorado y la actualización de los gastos causados y no pagados en el proceso de Reorganización Empresarial, presentado con escrito radicado No. 2020-06-007419 del 14 de diciembre de 2020, por MARTHA EUGENIA SOLANO, en su condición de Liquidadora de la Persona Natural Comerciante MARCA REGISTRADA BTL LTDA EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN., conforme a lo expuesto en la parte considerativa de ésta providencia.

**ARTICULO SEGUNDO: ADVERTIR** que se cuenta con un plazo de un mes, contados a partir de la ejecutoria de esa providencia, para que el Liquidador presente a éste Despacho el Acuerdo de Adjudicación, tal como lo exige el artículo 37 de la Ley 1116 de 2006, modificado por el artículo 39 de la Ley 1429 de 2010.

**ARTICULO TERCERO: FIJAR** los honorarios del liquidador de la sociedad MARCA REGISTRADA BTL LTDA EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN. en la suma de cuarenta y tres mil ochocientos Pesos Moneda Corriente C/te (\$43.800), dado el rango de la categoría C, conforme a lo señalado en el artículo 2.2.2.11.7.3 y 2.2.2.11.7.4 del Decreto 2130 del 4 de noviembre de 2015, como honorarios definitivos de la liquidación del concursado, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

**ARTICULO CUARTO: ORDENAR** a la liquidadora de la sociedad que, constituya el depósito judicial, en los términos del artículo 2.2.2.11.7.6. del Decreto 2130 de 2015, cuando la disponibilidad de los recursos lo permita.

**ARTICULO QUINTO: ADVERTIR** a la liquidadora de la sociedad MARCA REGISTRADA BTL LTDA EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN., que bajo ninguna circunstancia podrá pagarse el valor de los honorarios definitivos hasta la firmeza del auto que aprueba la rendición de cuentas finales.

**Notifíquese,**

**JOHANN ALFREDO MANRIQUE GARCIA**

Intendente Regional de Bucaramanga

TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION POR ADJUDICACION

Nit: 900273309  
Exp. 89068  
Cód. Tram: 17018  
Cod. Dep: 640  
Cod Fun: N4564